

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del primer año legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, **la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extinción de Dominio.**

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la Cámara de Diputados, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional con fecha 18 dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho 2018, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extinción de Dominio.

SEGUNDO. Con fecha 8 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio No: D.G.P.L. 64-II-6-0262, se presentó ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Copia del Expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extinción de Dominio.

TERCERO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de fecha 14 catorce de febrero de la presente anualidad, fue remitida a la Comisión de Puntos Constitucionales, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extinción de Dominio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

SEGUNDA.- El proyecto que se estudia forma parte del contenido de reforma constitucional, llevada a cabo por el Congreso de la Unión, denominado extinción de domino, figura que se incorporó a nivel constitucional en su artículo 22, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. La intención de dicha reforma, fue el implementar mecanismos eficientes para el combate a la delincuencia organizada.

TERCERA.- La extinción de dominio es definida por la Ley Federal de Extinción de Dominio en su artículo 2° y 3°, como “la pérdida de los derechos sobre los bienes materiales que no estén excluidos del comercio, ya sean muebles o inmuebles, y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos que son susceptibles de apropiación, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal”.

CUARTA.- La reforma elaborada por el Congreso de la Unión, tiene como objetivo esencial el combate estratégico a los delitos de crimen organizado y de corrupción, ya que un problema latente que se tiene actualmente es la manipulación de recursos provenientes de manera ilícita para asegurar la economía de la delincuencia organiza, por medio del lavado de dinero; así mismo, también son objeto de esto, las propiedades que se formalizan a través de prestanombres individuales o corporativos.

QUINTA.- En esta tesitura, la reforma efectuada tiende a trazar que la acción de extinción sea imprescriptible, estableciendo que el procedimiento sea de manera jurisdiccional y autónoma respecto de la materia penal, sobre bienes, objetos y actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

SEXTA.- Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales compartimos la visión acerca de que la extinción de dominio debe de precisar la naturaleza civil del procedimiento y su autonomía del procedimiento penal, con ello, será eficiente su aplicación, ya que ha resultado inoperante en su acción en ejecutar los bienes provenientes del crimen organizado. La figura de la acción de dominio va encaminada en la protección de las garantías que rigen en el país, así como dar certeza jurídica a la norma.

SÉPTIMA.- Del estudio y análisis de la propuesta establecemos que la modificación que se propone al artículo 22 de la Constitución Federal consiste en adicionar un tercer, cuarto y quinto párrafos a fin de establecer los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, para que se definan los criterios de oportunidad o destrucción de los mismos. La acreditación de la procedencia derivara de aquellos delitos cometidos por hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, recursos de procedencia ilícita, extorsión y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

OCTAVA.- En concordancia, la modificación al artículo 73 consiste en modificar la fracción XXX, para otorgarle atribuciones al Congreso de la Unión para expedir legislación única en materia de extinción de dominio. Así mismo, en las disposiciones transitorias se prevé que en un plazo de 180 días después de la vigencia del Decreto se expedirá la legislación nacional única en la materia ya señalada.

NOVENA.- Además de lo anterior, con fecha 13 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo con número de Decreto 315; en este sentido, dicha normativa se ha quedado sin utilidad, ineficiente y rebasada por la situación actual que se vive, ya que no existe una credibilidad en las disposiciones para la comisión de delitos referidos de la delincuencia organizada y hechos de corrupción. Bajo esta situación, del análisis podemos advertir que nuestro Estado tiene como área de oportunidad, la de contar con una legislación que determine los parámetros y directrices para la implementación de una política en materia de extinción de dominio y en el mismo sentido, se considera que es

pertinente que una legislación general determine estas cuestiones, para homologar y estandarizar los mismos en beneficio de las y los ciudadanos.

DÉCIMA.- Como conclusión, los integrantes de esta Comisión entendemos y somos sensibles al sentir social que se evidencian a partir de los documentos que se estudiaron, específicamente en cuanto a la necesidad de contar con mecanismos eficientes para una solución adecuada en materia de extinción de dominio.

Nos pronunciamos a favor de fortalecer el marco constitucional para la impartición de justicia, diversificando las instancias e incorporar mecanismos que permitan agilidad y certeza jurídica en la tarea de impartir justicia. Es necesario establecer mecanismos, criterios y procedimientos idénticos a lo largo del país, para cumplir con las obligaciones que tenemos para las y los ciudadanos, en sus derechos fundamentales de acceso a la justicia y seguridad jurídica.

Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **APROBACIÓN** de la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extinción de Dominio.*

SEGUNDO.- Notifíquese al Honorable Congreso de la Unión o en su caso a la Comisión Permanente el sentido del presente acuerdo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del Dictamen mediante el cual la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Michoacán, emite aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Extinción de Dominio.